ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/3101 *Aprobación definitiva Modificación Bases de Ejecución. Presupuesto General Diputación Provincial 2021.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2021 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 18.4 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Dicho acuerdo fue expuesto al público, a los efectos de lo estipulado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 106 de 4 de junio, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, así como, en el Portal de Transparencia de la Corporación conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía, sin que se haya producido reclamación alguna por lo que debe entenderse aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 del citado cuerpo legal su entrada en vigor se producirá una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo al siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Con fecha 13/5/2021 y número 41696, se remite por el Director del Área de Servicios Municipales propuesta de modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, con la finalidad de adecuar la redacción del artículo 18.4, añadiéndole un nuevo párrafo, al objeto de poder solventar los problemas que, en principio y según argumenta, ocasiona someter a la decisión de las Juntas Generales de los Consorcios, hasta en dos ocasiones, la aprobación de las subvenciones nominativas con el consiguiente trastorno que ello conlleva.

Su propuesta se basa en la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado relativa a los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación con los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas. Se hace hincapié, respecto de la Circular, en el hecho de que,”… la institución de la prórroga de los Presupuestos tiene como notas características,(i) su carácter automático y excepcional (opera únicamente en caso de no aprobarse el

cve: BOP-2021-3101
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presupuesto anual correspondiente antes del día 1 de enero); (ii) su vigencia es temporal (hasta la aprobación de los nuevos presupuestos); y (iii) tiene un alcance limitado, como resulta del propio tenor literal del 38.2 de la LGP, al excluirse expresamente de la prórroga "los créditos destinados a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo".

El área entiende, no obstante, que no es lo mismo el supuesto de un crédito que contiene una subvención nominativa y, que prorrogado el presupuesto del ejercicio en el que se aprobó, está afectado por el principio de temporalidad, perdiendo en consecuencia su carácter nominativo y, cosa bien distinta es el supuesto de un crédito que contiene una subvención nominativa aprobado por el Pleno o por las Junta Generales de los Consorcios, bien en el momento de la aprobación del Presupuesto o bien a través de un expediente de modificación de crédito y que, por vía de las posibles incorporaciones de crédito al ejercicio siguiente, se acuerde su incorporación al presupuesto del ejercicio vigente y "no prorrogado", conforme al artículo 58 de la LGP, dado que precisamente la incorporación de créditos es una excepción al principio de "temporalidad" de los créditos.

De darle el mismo tratamiento a los créditos incorporados al ejercicio del presupuesto vigente, que contienen subvenciones nominativas, que al supuesto de presupuestos prorrogados con créditos que en el ejercicio en el que se aprobaron gozaban del carácter nominativo y que al prorrogarse, como no puede ser de otra manera, pierden esa nominatividad, nos avocaría a someter a decisión del Pleno o de las Juntas Generales de los Consorcios la misma cuestión dos veces, esto es: la aprobación de una subvención nominativa.

CONSIDERANDO:

1º.- Que debe primar la eficacia y eficiencia en la tramitación de los procedimientos administrativos y, considerando que no se vulneran ni las normas, ni los principios presupuestarios, ni la normativa que regula los procedimientos de concesión de subvenciones, se propone, desde esta Dirección de Área, que se modifique el precepto antes referidos de las BEP para el ejercicio 2021, en el sentido de que cuando una aplicación presupuestaria proveniente del Presupuesto del ejercicio anterior, contenga una subvención nominativa, incluida en el presupuesto de ese ejercicio, mediante expediente aprobado por el Pleno o las Juntas Generales de los Consorcios y, se incorpore al presupuesto del ejercicio siguiente no pierda su carácter nominativo, lo que facilitaría enormemente la tramitación de los expedientes, consiguiéndose, en última instancia, la satisfacción del interés público.

2º.- Que los créditos para subvenciones nominativas presentan un trato no igualatorio respecto a otros posibles beneficiarios al suponer la inaplicación de los principios de publicidad y concurrencia por lo que precisan su inclusión en el Presupuesto de forma motivada no sólo en cuanto a la naturaleza singular del objeto de la subvención y del beneficiario, sino también, en cuanto que tales peculiaridades imposibilitan su convocatoria pública existiendo una mínima publicidad proporcionada por el artículo 169 del TRLHL.

3º Que el régimen de concesión se regula mediante normativa específica (BE) y en su defecto por lo previsto en la LGS y su Reglamento, salvo en la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia."

cve: BOP-2021-3101
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con tal motivo propone modificar el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto adicionándole un párrafo, del siguiente tenor:

"No obstante lo anterior, considerando que en el procedimiento de concesión de estas subvenciones el acto de concesión o el convenio tienen el carácter de bases reguladoras a los efectos de los dispuesto en la LGS, al objeto de mantener la nominatividad otorgada en el ejercicio presente a través de los expedientes de incorporación de remanentes; si en el ejercicio de origen los créditos tenían carácter nominativo siendo competente para su aprobación el Presidente del respectivo Presupuesto, se mantendrá igual carácter competencial en ejercicios posteriores sin perjuicio de los supuestos de delegación en órganos colegiados".

Sin embargo, no se puede mantener el carácter nominativo de una subvención por tiempo indefinido, ya que tanto el principio de publicidad como el de anualidad presupuestaria han de ser observados a la hora de atribuirles dicho calificativo a las subvenciones en cuestión, pues no debe olvidarse que los créditos al ser aprobados por la Junta General del Consorcio, ya sea inicialmente a través del Presupuesto General o a través de una modificación de crédito de su competencia, requieren de la publicidad para su entrada en vigor. Ello sumado a la limitación temporal de los créditos recogida en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, abona la tesis de que es imposible prorrogar el carácter nominativo de una subvención más allá del ejercicio en el que se ha previsto su cobertura presupuestaria.

Lo anterior significa que el convenio, acuerdo o resolución por la que se conceda la subvención, con independencia de la competencia del órgano para otorgarla, ya no constituye la base reguladora de la subvención, sino que ha de adecuarse a los procedimientos y requisitos que exige tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para tramitarla, teniendo que dirimir si se inicia el expediente a través del procedimiento de concesión directa, con carácter excepcional, recogido en el artículo 22.2.c o si se despacha por el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1.

Cuestión distinta es que la atribución pueda residenciarse en un órgano diferente a la Junta General del Consorcio o a la Junta de Gobierno, puesto que no se atribuye, de forma expresa, a ningún órgano la potestad para otorgar subvenciones ni en la Ley 38/2003, ni en el Real Decreto 887/2006, por lo que hay que acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, concretamente a su artículo 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para dilucidar a quién le corresponde, originariamente, dicha atribución. Este precepto señala que corresponde al Presidente "…el ejercicio de aquellas otras atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos".

De ahí que analizando la redacción actual del artículo 18.4 se advierta que ha sido el Presidente quien ha efectuado la delegación, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto a la hora de formar el presupuesto, bien a favor de la Junta de Gobierno, bien a favor de la Junta General de los Consorcios, para aprobar las subvenciones cuando no tengan carácter nominativo y superen la cuantía de 10.000 euros, por lo que no hay

cve: BOP-2021-3101
Verificable en https://bop.dipujaen.es

problema alguno para que sea el Presidente quien pueda conceder la subvención no nominativa, siempre que en el ejercicio de origen tuviera dicho carácter.

Sentado lo anterior, las subvenciones que se encuentren en esta situación habrán de tramitarse por la vía del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo encajarse en cualesquiera de los supuestos contemplados en dicho artículo, por lo que es preceptivo que se incorpore al expediente la memoria a que alude el artículo 67.3 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a dictar por el órgano concedente, conforme señala el artículo 35.21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto."

Concluida su intervención toma la palabra el Diputado por el Grupo Popular, D. Miguel Contreras, para que se modifique la propuesta con el fin de que se incluya la dación de cuenta a la Junta de Gobierno o a la Junta General de cada Consorcio.

Tras su intervención se somete a la votación de los miembros de la Comisión la propuesta enmendada del siguiente tenor:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, añadiéndole un párrafo del siguiente tenor:

"No obstante lo anterior, si en el ejercicio de origen los créditos tenían carácter nominativo siendo competente para su aprobación el Presidente del respectivo Presupuesto, se mantendrá igual carácter competencial en ejercicios posteriores sin perjuicio de los supuestos de delegación en otros órganos. Concedida la subvención por el Presidente u órgano en quien delegue, se dará cuenta de la aprobación a la Junta de Gobierno o a la Junta General de cada Consorcio".

SEGUNDO: Conforme a lo prevenido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación se expondrá al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se resolverán por este mismo órgano en el plazo de un mes.

El acuerdo definitivo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, fecha a partir de la cual entrará en vigor."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los miembros de la Corporación (25), con la abstención en la votación de un Diputado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2021-3101
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, 29 de junio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-3101
Verificable en https://bop.dipujaen.es